

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA RESOLUCIÓN RECLAMACIONES CONTRA VALORACIONES DE LA FASE DE CONCURSO.

En Paraes (Nava), a 13 de Agosto de 2018

Siendo las doce treinta horas, en la Sede de la Mancomunidad, se reúnen bajo la Presidencia de M^a Josefa Sanjurjo González los siguientes integrantes del Tribunal Calificador que ha de realizar la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, para la formación de una Bolsa de Empleo de la Mancomunidad Comarca de la Sidra, Escala de Administración General, y/o del grupo profesional 7, nivel 7, categoría Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso oposición.

PRESIDENTA: M^a Josefa Sanjurjo González, Secretaria Interventora de la Mancomunidad.

VOCALES:

- Gloria Cao Reigosa, Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad.
- Marta Fernández Díaz, Agente de Desarrollo Local y Empleo de la Mancomunidad.
- M^a Rocío Cabero Cabero, Ingeniera Técnica Informática de la Mancomunidad.

SECRETARIO: David José Portilla Toyos, Auxiliar Administrativo, Funcionario de la Mancomunidad.

No asiste el Vocal José Antonio Labra Pérez, Coordinador del Programa Rompiendo Distancias de la Mancomunidad, ni su sustituto Miguel Ángel Naredo Rudolph, Técnico Responsable de Turismo de la Mancomunidad.

La Presidenta expone que el objeto de esta sesión es el de resolver las reclamaciones presentados ante el tribunal respecto a los resultados del 2º ejercicio y valoración de la fase de concurso, toda vez que si bien en el anuncio de los resultados del segundo ejercicio y valoración del concurso por error se anunció el recurso de alzada contra dichos resultados, en lugar de anunciar el plazo de tres días para reclamaciones, lo cierto es que las personas aspirantes han presentado reclamaciones ante el Tribunal respecto a las puntuaciones otorgadas, que es preciso resolver con el fin de elevar a definitiva la propuesta de formación de la Bolsa de Empleo para remitirla al Presidente de la Mancomunidad, debiendo subsanarse también dicho error.

1º RECLAMACIONES PRESENTADAS TRAS LA VALORACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

El Secretario del Tribunal hace entrega a la Presidenta de los cuatro escritos recibidos en el Registro de entrada de la Mancomunidad, el día 10/08/2018 solicitando valoración de los méritos aportados junto con la solicitud en la fase de concurso, y/o rectificación de puntuaciones otorgadas a los mismos. La Presidenta informa que además se recibió un correo electrónico de una aspirante a la que no se le valoraron los méritos, adjuntando de nuevo la vida laboral que aportó junto con la solicitud, correo enviado a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad a través de la opción de “Quejas y Sugerencias”.

El Tribunal por unanimidad de los asistentes decide proceder al análisis y consideración de las reclamaciones presentadas.

1. Dña. Isabel Lorena Suárez Lamadrid, con DNI 71646375H, solicita rectificación de su puntuación en el apartado de Experiencia profesional, por servicios prestados a empresas como Auxiliar Administrativa/o y/o Administrativa/o: 0,1 puntos por mes completo trabajado, de conformidad con las bases del proceso y documentación aportada.

Examinada la puntuación otorgada en este apartado, se observa que es Cero puntos, razón por la que se revisa la documentación que obra en el expediente, presentada junto con la instancia de admisión y se comprueba que realmente no se ha valorado la experiencia profesional, por cuanto, si bien se aportó la vida laboral no se aportaron los contratos de trabajo, tal como establecen las Bases 4.3 y 8.3, si no que se aportó “Relación de comunicaciones de la contratación laboral de un trabajador”, junto con un documento individual por cada contrato, con todos los datos comunicados de empresa, trabajador y contrato, en los que consta la fecha de inicio del contrato y la ocupación desempeñada, constando en el iniciado el 22/04/2008 la ocupación de Grabadores de Datos y en el iniciado el 01/05/2009 y transformado el 30/04/2010 la ocupación de Auxiliar Administrativo.

El Tribunal comprueba que dicha documentación se obtiene a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de modo que es posible obtener un pdf con los datos de los contratos que se han comunicado a los Servicios Públicos de Empleo desde el 1 de mayo de 1997.

Se comprueba que los periodos reflejados en dichos pdf, constan acreditados en la vida laboral como efectivamente trabajados.

Constatado todo ello, el tribunal entiende que su actuación se ajustó a lo establecido en las citadas Bases 4.3 y 8.3, si bien entiende que en este caso de la documentación aportada queda claro que la aspirante trabajó como Auxiliar Administrativa y como Grabadora de Datos y que aunque no haya aportado los contratos de trabajo queda acreditado que dispuso de los mismos y cuál fue la ocupación desempeñada, por lo que es posible valorar la experiencia profesional correspondiente a dichos contratos,

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes, resuelve estimar la reclamación y otorgar 4,70 puntos en el apartado de experiencia profesional, revisar la puntuación final de la fase de concurso y remitir al Sr. Presidente de la Mancomunidad nueva propuesta para la formación de la Bolsa de Empleo.

2. Dña. Sandra Corrales Rodríguez, con DNI 76957707Y, solicita se valoren los méritos, experiencia profesional y formación complementaria, conforme a la documentación aportada junto con su solicitud de participación y que personada en la Sede de la Mancomunidad, comprueba con el funcionario que dicha documentación acreditativa obra en poder de la mancomunidad.

Examinada la puntuación otorgada, se observa que es Cero puntos, razón por la que se revisa la documentación que obra en el expediente, presentada junto con la instancia de admisión y se comprueba que realmente el Tribunal ha cometido un error toda vez que ha ignorado la documentación aportada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debe proceder de inmediato a rectificar el error material producido.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes, resuelve rectificar de inmediato el error en que ha incurrido y realizar la valoración de la documentación aportada junto con la instancia, correspondiendo una puntuación de 7 puntos en el apartado de experiencia profesional y de 0 puntos en el apartado de formación, lo que conlleva revisar la puntuación final de la fase de concurso y la propuesta de formación de la Bolsa de Empleo.

3. Dña. Soraya Álvarez Fernández, con DNI 71647195X, solicita se le valoren los méritos, experiencia profesional y formación complementaria, conforme a la documentación aportada en tiempo y forma junto con su solicitud de participación.

Examinada la puntuación otorgada, se observa que es Cero puntos, razón por la que se revisa la documentación que obra en el expediente presentada junto con la instancia de admisión y se comprueba que realmente el Tribunal ha cometido un error toda vez que ha ignorado la documentación aportada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debe proceder de inmediato a rectificar el error material producido.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes, resuelve rectificar de inmediato el error en que ha incurrido y realizar la valoración de la documentación aportada junto con la instancia, correspondiendo una puntuación de 6,60 puntos en el apartado de experiencia profesional y de 1,70 puntos en el apartado de formación, lo que conlleva revisar la puntuación final de la fase de concurso y la propuesta de formación de la Bolsa de Empleo.

4. Dña. Noemí Fernández Felechosa, con DNI 71628180Q, solicita se valoren los méritos de formación y experiencia, cuya documentación acreditativa aportó junto con el resto de documentación entregada en el Registro del Ayuntamiento de Langreo, informando que no aportó la Vida Laboral por inducir a error la redacción de la Base 4.3 *“ Los méritos relativos a la experiencia laboral deberán ser acreditados mediante certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante fotocopias de los correspondientes contratos de trabajo acompañados de documento fehaciente (Vida Laboral) en el que conste la duración efectiva del mismo. Por lo que lamentando el error cometido, suplica se valoren dichos méritos.*

Examinada la puntuación otorgada, se observa que es Cero puntos, razón por la que se revisa la documentación que obra en el expediente presentada junto con la instancia de admisión, se comprueba que realmente el Tribunal ha cometido un error toda vez que ha ignorado la documentación aportada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debe proceder de inmediato a rectificar el error material producido, no obstante comprueba que no consta la Vida Laboral.

Por tanto y antes de proceder a realizar la valoración omitida, respecto de la redacción de la Base 4.3, el Tribunal hace constar que tal como se refleja en el Acta de la Cuarta sesión del Tribunal, celebrada el día 9 de agosto de 2018, el Tribunal con carácter previo a iniciar la valoración de la Fase de Concurso, acordó lo siguiente:

“Con el fin de explicitar lo establecido en las Bases, para valorar la experiencia laboral será imprescindible haber aportado la Vida Laboral en todos los casos, además de Certificado expedido por la Administración correspondiente o copia de los contratos laborales donde conste acreditado el desempeño del puesto como Auxiliar Administrativo y/o Administrativo, si se carece de alguno de estos documentos no se valorará la experiencia profesional”.

Por lo que, en consecuencia no se valoró la experiencia laboral de las personas aspirantes que no aportaron la Vida Laboral.

Con el fin de resolver la reclamación y respecto a la valoración de méritos, el Tribunal considera lo siguiente:

- a) Las bases, si bien pueden inducir a error o no ser totalmente coherentes, en lo que respecta a la exigencia de Vida Laboral, son en cualquier caso firmes, por cuanto no fueron recurridas en tiempo y forma, ni se presentó ninguna petición de aclaración a las mismas en el plazo de presentación de instancias.

- b) La actuación del Tribunal para valorar la experiencia profesional, debe ajustarse a lo establecido en la Base 8.3, cuando respecto a la experiencia profesional dice que “en todos los casos informe de Vida Laboral”.

Por todo ello, el Tribunal por unanimidad de los asistentes resuelve rectificar de inmediato el error en que ha incurrido y realizar la valoración de la documentación aportada junto con la instancia, respecto a la valoración de la experiencia profesional decide mantener la misma posición y en consecuencia no valorar la experiencia laboral de la reclamante al no haber aportado la Vida Laboral y respecto a la formación complementaria valorarla, otorgando en esta apartado 2,90 puntos, lo que conlleva revisar la puntuación final de la fase de concurso y la propuesta de formación de la Bolsa de Empleo.

5. Dña. María Ángeles Ortigoso Cano, reenvía de nuevo la Vida Laboral al observar que no se han valorado sus méritos y solicita respuesta sobre si es correcto el proceder o debe interponer recurso de alzada

El Tribunal analiza que si bien esta reclamación, se formula vía email, y carece de los datos personales exigibles en la formulación de cualquier reclamación, ello no es óbice para poder informar el fondo del asunto, y decide comprobar la puntuación otorgada, observando que es de Cero puntos, razón por la que revisa la documentación que obra en el expediente presentada junto con la instancia de admisión y comprueba que solamente se aportó Curriculum vitae y Vida Laboral, por lo que por unanimidad decide resolver la reclamación con base en lo siguiente:

El Tribunal mantiene los Cero puntos en la Fase de Concurso y ello porque no puede valorar ninguno de los méritos, al no haberse aportado junto con la instancia la documentación exigida. Se aportó únicamente Curriculum vitae y Vida Laboral, por lo que, el Tribunal carece de la información necesaria para valorar conforme a la Base 8.3, documentación que, de una parte, acredite la veracidad de lo que se dice en el Curriculum vitae, (Contratos de trabajo) y de otra, que aporte los datos necesarios para valorar la formación, tales como Certificados/Diplomas de los cursos con expresión de organismo que los impartió, contenidos y duración, y todo ello porque al respecto las Bases establecen:

4.3. La solicitud deberá ir acompañada por:

— *Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.*

— *Fotocopia compulsada del título académico que da derecho a acudir a la presente convocatoria.*

— *Dirección de correo electrónico a la que se realizarán los llamamientos.*

— *Currículum vitae de la persona aspirante.*

— *Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso. En documentos adjuntos a la instancia, se especificarán los méritos alegados, incluyéndose junto a la instancia copia de los documentos acreditativos de los mismos. La falta de acreditación de los méritos junto con la instancia no será subsanable y generará la no valoración de los mismos.*

— *Los méritos relativos a la experiencia laboral deberán ser acreditados mediante certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas o, en su caso, mediante fotocopias de los correspondientes contratos de trabajo acompañados de documento fehaciente (Vida Laboral) en el que conste la duración efectiva del mismo.*

8.3. Fase Concurso: solo accederán a la fase concurso quienes hayan superado los dos ejercicios de la fase de oposición (máximo 10 puntos).

Los méritos que integran la fase de concurso se acreditarán en el momento de presentación de instancias y se valorarán del siguiente modo:

a) *Experiencia Profesional* (puntuación máxima 7 puntos).

— No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

— La valoración del tiempo trabajado será proporcional a la jornada de trabajo.

— No se computarán períodos inferiores al mes.

(...)

La *Experiencia Profesional*, se acreditará mediante certificado expedido por la Administración correspondiente, en el que deberán constar la fecha o fechas de inicio y cese y el puesto de trabajo desempeñado y/o contrato/s laborales acompañados de documento acreditativo de fin de contrato, y además en todos los casos informe de Vida Laboral.

Solo se puntuará la experiencia como *Auxiliar Administrativa*/o *Administrativa*/o.

b) *Formación Complementaria* (puntuación máxima 3 puntos).

Por haber recibido cursos de formación relacionados con las funciones propias del puesto convocado e impartido por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Federación Asturiana de Concejos (FAC), Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como Universidades, se valorarán conforme al siguiente baremo:

(...)

Solo se valorarán los cursos de duración superior a 20 horas. No se podrán valorar, en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos, así como su objeto y/o contenido.

Tras el examen de las reclamaciones presentadas y al posicionamiento efectuado respecto a cada una de ellas, el Tribunal por unanimidad de los asistentes acuerda:

1º Rectificar a instancia de parte los errores producidos, por los motivos que constan expresados en la presente acta y en consecuencia rectificar la Lista de puntuaciones de la Fase de Concurso conforme a las valoraciones antes reflejadas, que queda como sigue:

APELLIDOS,NOMBRE	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	PTOS.CONCURSO
ALONSO DIEZ,ALBA	0	0	0
ALVAREZ CALVELO,MATILDE ADELA	0	1.5	1.5
ALVAREZ FERNANDEZ,SORAYA	6.6	1.7	8.3
ALVAREZ GONZALEZ DE LENA,SILVIA	0	0	0
BARRIO ANILLO,MARIA	0	0	0
BLANCO LAGO,SILVIA	7	1.3	8.3
CORRALES RODRIGUEZ,SANDRA	7	0	7
CORTINA PARAJON,EDUARDO	7	0.7	7.7
DEL OLMO TOVAR,CARMEN VERONICA	0	0	0
DELGADO CABRANES,ANA MARIA	7	0.4	7.4
DIAZ HACES,MARIA LUISA	0	0	0
DIAZ VILLA,MARIA	0	0	0
DIEZ ALVAREZ,SOFIA	0	1.1	1.1
FERNANDEZ AMADO,MARIA BELEN	0	2.5	2.5
FERNANDEZ FELECHOSA,MARIA NOEMI	0	2.9	2.9
FERNANDEZ MONTES,LILIANA	0	0	0

FERNANDEZ SANCHEZ,SONIA	7	0	7
GARCIA CHARDI,FRANCISCO	1.8	0	1.8
GARCIA GRANADOS,ANDREA	0	0	0
GARCIA MARTINEZ,MARIA CRISTINA	0	0.5	0.5
GARCIA QUESADA,PATRICIA	0	1.8	1.8
GERVILLA GARCIA,MARIA CRISTINA	0	0	0
GIL VILLAVERDE,ROCIO	7	1.1	8.1
GONZALEZ CORDERO,CLAUDIA	0	0	0
GUTIERREZ CEÑAL,MARIA DEL ROSARIO	7	2.4	9.4
LISTE SANCHEZ,SUSANA	0	0	0
LOPEZ ALVAREZ,MARGARITA	0	0.2	0.2
MARTINEZ BLANCO,PABLO LUIS	6.9	0.5	7.4
MARTINEZ BLANCO,YOLANDA	7	0.5	7.5
MENDEZ RODRIGUEZ,MARTA MARIA	7	2.4	9.4
MOREDO PORTABALES,LORENA	7	0.5	7.5
NORIEGA MENENDEZ,MARIA TERESA	7	3	10
ORTIGOSO CANO,MARIA ANGELES	0	0	0
QUIROGA ALVAREZ,ANGELA	7	1.7	8.7
RODRIGUEZ GONZALEZ,BRUNO	0	0	0
RODRIGUEZ RODRIGUEZ,ANA BELEN	6.9	1.1	8
SANCHEZ GONZALEZ,MONTSERRAT	7	1.9	8.9
SANCHEZ GONZALEZ,SABINO	7	1.6	8.6
SOMER SALA,LAURA	0	0	0
SUAREZ LA MADRID,ISABEL LORENA	4.7	0.2	4.9
TRUEBA CORTE,ERICA	1.7	1	2.7
VICTORERO VEGA,IGNACIO	0	0	0

2º Estimar las reclamaciones presentadas por Dña. Isabel Lorena Suárez Lamadrid, Dña. Sandra Corrales Rodríguez, Dña. Soraya Álvarez Fernández en cuanto a la valoración de méritos por experiencia profesional y formación complementaria, conforme a la documentación aportada en tiempo y forma junto con su solicitud de participación. Estimar en parte la reclamación presentada por Dña. Noemí Fernández Felechosa, valorando los méritos por formación complementaria y desestimar la reclamación de valoración de la experiencia profesional al no aportar la Vida Laboral, finalmente desestimar en su totalidad la reclamación presentada por Dña. María Ángeles Ortigoso Cano, al no haber presentado la documentación necesaria que permita valorar sus méritos.

3º Notificar individualmente a cada reclamante la resolución de su reclamación mediante correo electrónico y hacerlo público en la Sede electrónica y Tablón de anuncios de la mancomunidad, mediante la publicación del acta de la sesión.

4º Tras la rectificación de las puntuaciones de la Fase de Concurso, rectificar la propuesta contenida en el acta de la cuarta sesión del tribunal en este aspecto y elevar al Sr. Presidente de la Mancomunidad la siguiente propuesta, con el objeto de que emita Resolución aprobando la Bolsa de Empleo de Auxiliar Administrativo y la haga pública en la Sede Electrónica y tablón de Anuncios de la Mancomunidad:

APellidos,NOMBRE	PTOS. OPOSICIÓN	PTOS. CONCURSO	TOTAL PUNTOS
MENDEZ RODRIGUEZ,MARTA MARIA	15.45	9.4	24.85

GUTIERREZ CEÑAL,MARIA DEL ROSARIO	14.90	9.4	24.30
QUIROGA ALVAREZ,ANGELA	15.25	8.7	23.95
NORIEGA MENENDEZ,MARIA TERESA	13.95	10	23.95
SANCHEZ GONZALEZ,MONTSERRAT	13.90	8.9	22.80
GIL VILLAVERDE,ROCIO	14.60	8.1	22.70
RODRIGUEZ RODRIGUEZ,ANA BELEN	14.15	8	22.15
SANCHEZ GONZALEZ,SABINO	13.15	8.6	21.75
MARTINEZ BLANCO,YOLANDA	14.15	7.5	21.65
BLANCO LAGO,SILVIA	13.35	8.3	21.65
CORTINA PARAJON,EDUARDO	13.60	7.7	21.30
ALVAREZ FERNANDEZ,SORAYA	12.85	8.3	21.15
CORRALES RODRIGUEZ,SANDRA	14.10	7	21.10
MARTINEZ BLANCO,PABLO LUIS	13.55	7.4	20.95
FERNANDEZ SANCHEZ,SONIA	13.35	7	20.35
DELGADO CABRANES,ANA MARIA	12.20	7.4	19.60
MOREDO PORTABALES,LORENA	11.55	7.5	19.05
FERNANDEZ FELECHOSA,MARIA NOEMI	14.85	2.9	17.75
TRUEBA CORTE,ERICA	14.10	2.7	16.80
SUAREZ LA MADRID,ISABEL LORENA	11.75	4.9	16.65
GARCIA QUESADA,PATRICIA	14.75	1.8	16.55
FERNANDEZ AMADO,MARIA BELEN	13.80	2.5	16.30
GARCIA CHARDI,FRANCISCO	13.75	1.8	15.55
ALVAREZ CALVELO,MATILDE ADELA	14	1.5	15.50
DIEZ ALVAREZ,SOFIA	14.05	1.1	15.15
GARCIA GRANADOS,ANDREA	15.10	0	15.10
RODRIGUEZ GONZALEZ,BRUNO	14.75	0	14.75
LOPEZ ALVAREZ,MARGARITA	14.25	0.2	14.45
DIAZ HACES,MARIA LUISA	14.40	0	14.40
ALVAREZ GONZALEZ DE LENA,SILVIA	14.35	0	14.35
VICTORERO VEGA,IGNACIO	14.35	0	14.35
BARRIO ANILLO,MARIA	14.20	0	14.20
LISTE SANCHEZ,SUSANA	13.8	0	13.80
FERNANDEZ MONTES,LILIANA	13.75	0	13.75
GARCIA MARTINEZ,MARIA CRISTINA	13.25	0.5	13.75
ORTIGOSO CANO,MARIA ANGELES	13.50	0	13.50
GONZALEZ CORDERO,CLAUDIA	13.20	0	13.20
SOMER SALA,LAURA	12.85	0	12.85
DEL OLMO TOVAR,CARMEN VERONICA	12.75	0	12.75

ALONSO DIEZ,ALBA	12.55	0	12.55
DIAZ VILLA,MARIA	11.75	0	11.75
GERVILLA GARCIA,MARIA CRISTINA	11.20	0	11.20

2º SUBSANACIÓN ERROR EN EL PLAZO DE RECLAMACIONES AL 2º EJERCICIO Y VALORACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

La Presidenta dice que como ya se expuso al inicio de la sesión, en el Anuncio de los resultados del segundo ejercicio y de la valoración de la fase de concurso, por error se anunció el recurso de alzada, en lugar del plazo de reclamaciones.

Tras la celebración del primer ejercicio el Tribunal concedió un plazo de tres días hábiles para reclamaciones, a partir del día de publicación de los resultados.

Para este segundo ejercicio y concurso debían de haberse fijado también dichos días, esto es, los días 10,13 y 14 de Agosto, no obstante el error producido se presentaron reclamaciones en este periodo que este Tribunal ya admitió, pero debe subsanarse el mismo mediante la publicación de la rectificación del error del anuncio.

El Tribunal por unanimidad de los asistentes acuerda rectificar dicho error y ampliar el periodo de reclamaciones concediendo tres días más para reclamaciones respecto a los resultados del segundo ejercicio y de la fase de concurso publicados el 9/08/2018, esto es hasta el día 17 de Agosto de 2018 inclusive, admitiéndose únicamente las que se presenten a través del Registro de Entrada de la Mancomunidad, ya sea a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad <https://sedeelectronica.mancosi.es>, o presencialmente en el Registro de Entrada de la Mancomunidad, (9:00 a 14:30 horas) en Paraes nº 47, Nava (Asturias), dentro de dicho plazo. No se admitirán las que se presente a través de la opción de quejas y sugerencia de la Sede electrónica.

Las reclamaciones, en su caso, se resolverán de inmediato procediéndose a realizar seguidamente la propuesta definitiva para la formación de la Bolsa de Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en la base Séptima de las que rigen esta convocatoria, dicha rectificación se hará pública en el tablón de anuncios de la mancomunidad y en la sede electrónica de la mancomunidad <https://sedeelectronica.mancosi.es>.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciséis horas, la Presidenta da por finalizada la sesión, levantándose la presente acta que firman los asistentes y yo Secretario certifico.